

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIODICO **O**FICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXII Número 89 Zacatecas, Zac., Miércoles 6 de Noviembre del 2002

S U P L E M E N T O

2 AL No. 89 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DEL 2002

DECRETO No. 117.- SE ADICIONA A LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS.

DECRETO No. 128.- SE REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS.

DECRETO No. 132.- SE RECONOCE A VARIOS SOLICITANTES LA CALIDAD DE
CIUDADANOS DEL ESTADO.

DECRETO # 128

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión de la Comisión Permanente, correspondiente al 8 de agosto del año en curso, el licenciado FELIPE BORREGO, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción III, 98 y 100, fracción II de la Constitución Política del Estado, y por acuerdo del Pleno de ese Tribunal, presentó Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I, 61 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 56 y 59 del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a través del memorándum 867, para su estudio y dictamen a las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con el artículo 24 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, tiene la atribución de ordenar y vigilar la revisión de los procesos penales terminados en la primera instancia, mediante sobreseimiento o sentencia ejecutoriada.

En cumplimiento a la disposición anterior, el Pleno dispuso la creación del Área de Revisión de Expedientes Penales dependiente de la Secretaría General de Acuerdos, la cual en forma permanente ha realizado esta actividad.

Derivados de los informes que rinde el Área de Revisión de Expedientes Penales, se deriva que las cuestiones mas comunes en los procesos que se revisan son falta de sellos, de folios, de firmas y otras cuestiones meramente formales que no trascienden o afectan de alguna manera la conclusión de los procesos, lo cual es derivado de que ésta Área no puede realizar observaciones de carácter jurisdiccional, debido a que estaría violando la independencia y criterio del juzgador.

Al mes de mayo del año en curso, dicha Área de Revisión de Expedientes, contaba con un total de 7927 expedientes penales pendientes de revisión, los cuales se incrementan en aproximadamente 445 cada mes, y únicamente se revisan, en el mismo periodo, un promedio de 70 procesos. Lo anterior deriva en que existe un rezago permanente en esa Área.

Por lo anterior, se propone que se elimine la obligación de revisar todos y cada uno de los procesos antes de enviarlos al archivo, ya que es obligación de cada juzgado vigilar siempre que reúnan todos los requisitos y esté en orden el expediente penal, antes de enviarlo al archivo definitivo. Con lo anterior, se eliminaría el gran rezago que existe en el Área de Revisión y más que eso se evitaría estar revisando procesos respecto de situaciones que pueden ser subsanadas en los juzgados de origen antes de ser enviados al Archivo General.

Por lo anterior, con esta reforma se elimina la obligación de la revisión de todos los expedientes penales, y se concede la facultad al Presidente del Tribunal y al Pleno, de cuando así lo consideren necesario, ordenar la revisión de expedientes específicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 90 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIII del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario General de Acuerdos.

I. a la XII.

XIII. Ordenar y vigilar la revisión de los procesos penales terminados en la primera instancia, mediante sobreseimiento o sentencia ejecutoriada, cuando por considerarlo necesario así lo determine el Pleno o el Presidente de este Tribunal Superior de Justicia.

XIV. a la XVI. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- DIP. FRANCISCO FLORES SANDOVAL.- Diputados Secretarios. DIP. MIGUEL RIVERA SANCHEZ y DIP. PABLO L. ARREOLA ORTEGA .- Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

D A D O en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil dos.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

DR. RICARDO MONREAL AVILA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ARTURO NAHLE GARCIA.